

Justicia y derecho entre los mayas de Quintana Roo

Manuel Buenrostro Alba*

Resumen

Este texto trata sobre el sistema de justicia indígena del estado de Quintana Roo. Dicho sistema da vigencia a los juzgados indígenas y a los jueces tradicionales mayas. Los juzgados tradicionales mayas son los espacios de impartición de justicia utilizados por los mayas del centro de Quintana Roo, donde resuelven los conflictos que se presentan en el interior de las 17 comunidades mayas en que existen estos juzgados tradicionales.

Abstract

This text deals with the indigenous justice system in the state of Quintana Roo. This system validates the indigenous courts and the traditional Maya judges. Traditional Maya courts are places for the administration of justice used by the Maya people from central Quintana Roo, where they resolve conflicts that arise in the seventeen Maya communities where these traditional courts exist.

Introducción

Antes de comenzar a describir este caso particular, es necesario contextualizar el momento en que la experiencia tratada aquí surge y mantiene su vigencia.

La década de 1990 en América Latina supuso una movilización de los pueblos indígenas y trajo logros considerables tanto en el ámbito de las luchas por la representación como en la expansión fundamental de sus derechos. En ese periodo se materializaron instrumentos legales que otorgaron una mayor legitimidad a los derechos indígenas.

Sin embargo, el interés más reciente se debió al incremento en el nivel de movilización y reclamos en varios países latinoamericanos relacionados con el respeto a los derechos humanos y la exigencia de mayor acceso a la justicia.

En toda la región surgieron varios organismos no gubernamentales que apoyaron las demandas de los pueblos indígenas que habían sido víctimas de represión, tortura, violencia y pobreza extrema (Valdivia, 2010: 3).

A finales de la década de 1990, una decana de Estados latinoamericanos firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Algunos promulgaron reformas constitucionales. Entre ellos, Colombia, Ecuador y Bolivia fueron los países que dieron más pasos significativos en el reconocimiento de los derechos indígenas colectivos a la tierra (Hale, 2007: 287).

En México, el 24 de enero de 1991 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.

* Profesor-investigador, Universidad de Quintana Roo (buenrostro_manuel@yahoo.com.mx).

La construcción del derecho maya

En Quintana Roo, a pesar de que los mayas representan un alto porcentaje –aproximadamente 23% del total de la población– (INEGI, 2014) en relación con el resto, continúan siendo marginados en el reconocimiento de sus derechos. El caso que estudiamos aquí corresponde a los jueces tradicionales mayas. El sustento legal y el reconocimiento de estos jueces lo otorga la “creación” del sistema de justicia indígena a partir de una reforma al artículo 13° de la Constitución del estado de Quintana Roo, en agosto de 1997.

Con base en esta modificación constitucional, anterior a la reforma federal de 2001, en 1997 se nombró a los primeros jueces tradicionales y éstos comenzaron a impartir justicia en las comunidades mayas, donde fueron nombrados a partir de 1998. Para Francisco López Bárcenas (2002: 144) esta reforma constitucional tiene varias limitaciones:

La disposición contiene varios equívocos que se desprenden de una cuidadosa lectura. Uno de los primeros es que, lo mismo que en el caso de Nayarit, se refiere a los miembros de las etnias que habitan las comunidades, es decir, a los individuos y no a los pueblos indígenas. El segundo consiste en que no reconoce los sistemas de impartición de justicia propios de los pueblos indígenas sino instituye uno al cual deberán sujetarse, que de indígena no tendrá más que sus integrantes, porque la estructura de la institución en nada varía a las del resto del estado.

Esta lectura de López Bárcenas a la reforma constitucional es acertada, si bien la puesta en práctica del sistema de justicia indígena en Quintana Roo ha permitido una lectura diferente casi 15 años después de haberse aprobado. Por otro lado, Elia Domingo Barberá (2008: 37) coincide que la reforma constitucional en Quintana Roo respondió a una consigna de 1992 de la Secretaría General de Gobernación, que orientó a los estados federales a realizar reformas constitucionales y legales en materia indígena. La autora destaca que incluso hubo “textos modelo” para elaborar los documentos en distintos estados.

Hasta antes de la reforma constitucional, en agosto de 1997, no existía la figura de jueces tradicionales entre los mayas de Quintana Roo. Es a partir de la reforma que se crea el sistema de justicia indígena de los mayas y se nombra a los jueces tradicionales. Por eso se plantea que dicho sistema jurídico fue “crea-

do”. Esta es una de las críticas que se hace a la reforma constitucional de Quintana Roo, la cual en lugar de reconocer el derecho indígena ya existente, crea lo que llama el sistema de justicia indígena. Sin embargo, desde el punto de vista del pluralismo jurídico propuesto en el proyecto Atlas de los Sistemas Normativos Indígenas en México, se entiende el derecho indígena maya a partir de su interconexión y mutua constitución entre el derecho estatal y el derecho indígena. El primero penetró y reestructuró el orden jurídico maya –no estatal–, ante lo cual ha surgido una resistencia, apropiación y resignificación del derecho estatal por parte de los mayas de Quintana Roo para sus propios fines, al menos en el caso de los jueces tradicionales, que es el que estudiamos.

Como en todos los grupos étnicos nacionales, los términos legales utilizados por los propios mayas son construidos culturalmente, pero muchos de los que se introdujeron desde el sistema normativo central o de Estado no tienen una traducción maya, por lo que se utilizan y se incorporan en castellano. Sin embargo, el significado que adquieren en la cultura maya estudiada es diferente. Por ejemplo, la definición de “justicia” cambia en todas las sociedades: los mayas, por su parte, han elaborado una propia.

En este mismo sentido existen conceptos relacionados con su propia legalidad, algunos de ellos tomados “de fuera”. Aquí definiremos algunos, tomando como referencia la explicación que dan los propios mayas de esos conceptos (Villanueva, 2014: 68-85).¹

Los mayas contemporáneos de Quintana Roo comparten conceptos legales y normas de derecho consuetudinario. Aunque cada poblado es diferente, comparten muchos aspectos entre las diferentes poblaciones. Por ejemplo, en cuanto a la propiedad de la tierra, cada familia cuenta con su milpa y a cada integrante se le reconoce su derecho para el uso, goce y disfrute de *le koola'* –la milpa–. Los bienes agrarios emanan del sistema ejidal que dotó de tierras a estas comunidades. La forma de transmisión de este derecho se da a través de la herencia y sucesión. Aunque la migración se ha incrementado, algunos ejidatarios han sido excluidos de las utilidades ejidales, poniendo en riesgo incluso el acceso a sus tierras. El trabajo colectivo sirve para obtener recursos del ejido, como la venta de madera, la cual se extrae por los propios ejidatarios y se vende a empresas que llegan hasta sus poblaciones en vehículos de carga

¹ Esto es, se presenta una adecuación semiológica –de contenido–, en tanto la forma –el significante– permanece inalterada.

para transportar la madera. También durante la fiesta del pueblo se puede exigir trabajo comunitario para la realización de las fiestas.

En cuanto a la familia, los padres son los primeros responsables de la transmisión de la cultura maya, la cual se aprende en su propia lengua. Desde que los hijos son pequeños, se opera una diferenciación respecto a las responsabilidades que éstos adquieren, con base en la edad y el sexo. La ceremonia tradicional maya denominada *jéets méék'*, que podría interpretarse desde la religión cristiana como bautismo, consiste en presentar a los nuevos mayas ante la sociedad. Para esto se elige a una pareja que se convertirán en los padrinos del infante. Cuando éstos son niños, se les pone en las manos los utensilios de trabajo correspondientes a un hombre: machete, hacha, herramientas del campo, entre otros objetos. Si se trata de niñas, se les colocan los utensilios correspondientes a las actividades de una mujer: de cocina, metate, comal, trastes, tela, entre otros. En ambos casos funciona para que se familiaricen con lo que será su desarrollo en la sociedad maya. De esta forma su destino queda marcado dentro de la familia y la comunidad desde pequeños.

Sin embargo, esta ceremonia se ha ido modificando en los últimos años, ya que algunos padres de familia y padrinos les ponen a los pequeños lápices y plumas en las manos –sin importar el sexo–, e incluso les acercan computadoras personales con la idea de que no sólo sean campesinos y amas de casa, sino que tengan la opción de estudiar una licenciatura y dedicarse a otra cosa en su vida adulta.

Conforme crecen, cada integrante adquiere derechos diferentes. Por ejemplo, el joven es apoyado si necesita estudiar, mientras que las jóvenes están sujetas a que los padres estén en posibilidades de pagarles sus estudios, por lo que muchas veces deben esperar a que los jóvenes terminen sus estudios o fracasen. En caso de que los primeros no concluyan sus estudios no hay un castigo, salvo que pierden su oportunidad para estudiar y deben trabajar en las labores del campo para apoyar a la familia. En estas situaciones se apoya a alguna hija para que estudie, con el mismo criterio, pues si falla no tendrá una segunda oportunidad.

El matrimonio para la población maya de Quintana Roo es otra práctica que ha ido cambiando en los últimos años. Se trata de un “arreglo”² entre los padres: después de tres o cuatro visitas que hacen los padres del

novio a la casa de la novia, se formaliza el *kamnicté* –matrimonio–. Hace varios años esto se hacía así, pero en la actualidad no es común. Cuando los padres de los jóvenes estaban de acuerdo, se fijaba una cantidad de artículos, los cuales eran entregados y servían para confirmar el matrimonio. Estos artículos constituían lo que se conoce en antropología como la “dote”. Tal práctica se ha modificado entre los mayas, si bien aún se encuentran casos en que ocurre. Los actuales jueces tradicionales han debido llevar a cabo juicios relacionados con el matrimonio y sus diferentes etapas.

A continuación cito brevemente algunos casos que ejemplifican lo que sucede cuando se presenta un acuerdo de este tipo y se llega a romper.

El primer caso sucedió el 16 de abril de 2002, en el poblado de Chan Chen I, en el actual municipio de Tulum, donde comparecieron ante el juez tradicional Adelaida y Wilbert. El motivo por el cual se presentaron ante él era para firmar un acuerdo matrimonial. En el “acta de convenio” la mujer aceptaba casarse con el hombre, pero ella pedía que no fuera demasiado pronto, solicitando un plazo de seis meses para concretar el matrimonio. Después de escuchar los argumentos de los jóvenes y de los padres de ambos, durante la comparecencia llegaron al acuerdo de casarse en el plazo de un mes. Mientras tanto, se acordó también que el joven pudiera visitar a la muchacha en la casa de sus padres. El joven pidió que el matrimonio se celebrara en un mes, argumentando que si el tiempo se prolongaba y la muchacha quedaba embarazada, el novio no se haría responsable. En el acta de la comparecencia, en la primera cláusula la muchacha se comprometía a respetar los convenios de sus padres para que se casara con su novio. En la segunda cláusula el joven también se comprometía a respetar los convenios hechos por sus padres, además de unirse legalmente con la muchacha. En este caso, aunque no se mencionaba una dote como parte del acuerdo, sí se establecían condiciones para ambas partes, por lo que se firmó un acta de acuerdo ante los padres de ambos jóvenes y ante el juez tradicional de la jurisdicción.

Algunos recurren al juez tradicional para asegurar los acuerdos, o al menos para que éstos queden por escrito y las partes cumplan los acuerdos. Sin embargo, a pesar de lo avanzado que esté un acuerdo, los contrayentes pueden llegar a incumplirlo y a malograr el matrimonio. En estos casos las comunidades adscritas a la jurisdicción de los juzgados tradicionales recurren a éste para resolver las diferencias. Pero estos

² No se ha encontrado una palabra en maya que denomine este acuerdo; sólo existe el término de matrimonio: *Kamnicté*.

asuntos tienden a complicarse cuando se presentan en su formalización, por definición, intereses de aquellos que definiremos como “contrayentes indirectos”: los familiares.

El siguiente caso ocurrió el 6 de abril de 2003 en la localidad de Sahcab-Mucuy, también en el municipio de Tulum, donde comparecieron ante el juez tradicional Ricardo y José. El primero demandaba al segundo por incumplimiento de un acuerdo matrimonial entre sus hijos. El señor Ricardo decía que había entregado al señor José la cantidad de 4 600 pesos para que éste diera su consentimiento y que su hija contrajera nupcias con su hijo. Habiendo acordado el matrimonio y tras recibido el dinero, la muchacha se arrepintió y no quiso casarse con el muchacho. Entonces el señor José devolvió al señor Ricardo el monto del acuerdo para disolverlo. Con este acto ambas partes quedaron conformes y firmaron un acuerdo de conciliación, con lo cual se rompió el acuerdo previo de matrimonio entre sus hijos.

El tercer caso sucedió el 24 de octubre de 2004 en la comunidad de Chan Chen I, municipio de Tulum, donde comparecieron ante el juzgado tradicional Constantino Abán y José Pech por un problema familiar relacionado con una pareja de recién casados. Luciana Canché, de 18 años, se fue a vivir con Apolonio May, también de 18 años. Por ese motivo los padres de ambos muchachos comparecieron para llegar a un arreglo conciliatorio. La muchacha argumentó que su esposo le había negado el derecho a estudiar, y por esa razón decidió irse a vivir con otro joven. Debido a este suceso, el padre del esposo exigió la devolución de los gastos hechos durante el corto matrimonio, que debía pagar el padre de la muchacha o el padre del muchacho con el que se fugó.

El padre del muchacho con el que se fue a vivir Luciana Canché ofreció otorgar la cantidad de 4 000 pesos, pero este monto fue rechazado por el padre de la muchacha. Como el novio se llevó a la muchacha a vivir a su comunidad, Hodzonot, en el juicio participaron los jueces de las dos comunidades. El caso quedó sin resolver y las partes terminaron inconformes, aunque como la muchacha vive ahora en una comunidad vecina, el asunto no tuvo mayor trascendencia.

Para muchos estos problemas son costumbres, derecho consuetudinario o hasta chismes y pleitos menores. Sin embargo, los mayas, como todas las sociedades, experimentan conflictos internos y una forma particular de resolverlos. En la actualidad existe una noción sobre la forma en que los mayas deben comportarse, tanto en el interior de su comunidad co-

mo cuando salen de ella. Cada espacio de la comunidad, cada fiesta o ritual, las parcelas, etcétera, cuentan con principios sobre qué es bueno y malo.

Los mayas de Quintana Roo, además de la clasificación que hace el sistema de justicia indígena sobre los delitos que son competencia de los jueces tradicionales, tienen sus propias expresiones acerca de los delitos y sanciones. En Quintana Roo hoy en día los jueces tradicionales no tienen la competencia para atender delitos graves como el homicidio. Cuando se presentan crímenes así, recurren a las autoridades estatales. No es posible enumerar una terminología maya completa, aunque más adelante se mencionan algunos ejemplos, ya que los mayas tipifican constantemente los diferentes delitos a partir de comportamientos que consideran buenos o malos.

Los juzgados mayas

Como destaca Gluckman, la ley se puede entender de diferentes maneras, según el tipo de sociedad. Si uno se pregunta qué es la ley, se puede responder que “[...] todas las palabras que se refieren a importantes hechos sociales necesariamente tienen varios significados” (Gluckman, 1978: 9). Así, veremos que cada juzgado tradicional y cada juez han entendido de manera diferente la ley de justicia indígena y la forma de impartir justicia.

Los jueces tradicionales son los responsables del sistema de justicia indígena o al menos quienes cuidan que se respeten las normas, tienen un cargo de autoridad y con la responsabilidad de implementar los procedimientos para la impartición de justicia en los circuitos jurisdiccionales mayas donde han sido nombrados por las comunidades. Los procedimientos se establecen en la ley de justicia indígena, así como las competencias. Los procesos se basan en la cultura maya, construyendo puentes entre la ley y la justicia indígena.

En la actualidad existen 17 juzgados tradicionales mayas en Quintana Roo. Una de las formas de aproximación a éstos fue por medio de la lectura de las actas, resultado de los juicios conciliatorios. Así, se encontró que en los registros de los juzgados tradicionales se deposita mucha información sobre las relaciones de poder dadas entre los mayas de la zona, lo que permi-

³ Sólo se trata de un formato de una hoja que se llena por ambas partes, con los datos de los participantes en los juicios, así como con una breve descripción del delito y las declaraciones de los involucrados.

tió plantear la siguiente hermenéutica sobre algunos de los valores propios de su cultura. Aunque las actas son documentos breves,³ contienen información que permite rescatar aspectos relevantes sobre la resolución de disputas entre los mayas que acuden a los juzgados tradicionales.

En lo que resta de este texto se hace una primera aproximación al significado de lo justo, el ser y el deber ser, así como las normas y formas de regulación de las relaciones sociales entre los mayas. El derecho indígena maya, a partir del sistema de justicia indígena de Quintana Roo, comparte varios aspectos con otros sistemas de justicia.

El derecho de los mayas de Quintana Roo y el actual sistema de justicia indígena encabezado por los jueces tradicionales también responde a procesos dinámicos, en los cuales se incorporan elementos recientes, como los propios jueces tradicionales, pero su figura y papel son reinterpretados por los mayas involucrados a partir de procesos de apropiación.

Todas las sociedades tienen una forma particular de definir, entender, concebir, aplicar y manejar la justicia. Los mayas de nuestro caso de estudio también han construido su propia noción sobre lo que significa la justicia, o lo que debería ser. Cada individuo sabe cómo debe comportarse dentro de la sociedad para no ser sancionado. Conocen sus deberes, sus obligaciones y sus derechos. Identifican a sus autoridades o personas responsables de impartir la justicia cuando sea necesario.

El estado de Quintana Roo permite que los mayas resuelvan sus conflictos menores o aquellos considerados como “no graves”, siempre y cuando no contravengan alguna ley estatal o nacional. O, como expresa Laura Nader (1998: 21), “mientras no haya conflicto de intereses entre los niveles estatal y local, probablemente continuará esta política de *vive y deja vivir*”. La limitante es que el reconocimiento de los jueces termina donde se acaba el nivel local o comunitario. En este límite es donde existen conflictos de intereses, ya que el derecho del Estado se aplica en todo el territorio de Quintana Roo, mientras que el derecho maya sólo en las localidades donde existen juzgados tradicionales. En ocasiones no se reconoce a los jueces mayas fuera de su localidad, a pesar de que la Constitución del estado de Quintana Roo sí lo hace y la ley de justicia indígena permite su competencia.

Los jueces tradicionales aplican la justicia conforme a sus creencias y prácticas. Es por eso que, según varios testimonios, no necesitan de cárceles, aunque

sí ocupan las que existen en algunas subdelegaciones. Por otro lado, para ellos es muy importante la reparación del daño y la conciliación entre las partes en conflicto, más que la cárcel, los castigos o las multas.⁴ Durante las pláticas informales en sus juzgados, varios jueces coincidieron en que cuenta mucho la disponibilidad de una persona para corregir su mal comportamiento. Si el acusado de un delito reconoce su culpa y está dispuesto a reparar el daño, los jueces lo toman en consideración cuando imponen las sanciones, que como hemos visto no son castigos físicos ni económicos. El trabajo comunitario para los jueces funciona adecuadamente porque, según ellos, el daño causado implica que debe ser reparado no sólo ante la persona ofendida y el juez tradicional, sino ante la comunidad. Por eso se exhibe a la persona enjuiciada cuando está haciendo trabajo comunitario, que no se considera un castigo por parte de las autoridades mayas y la población, sino como una forma de compartir, un modo de involucrarse con la comunidad y de reparar el daño.

Los jueces tradicionales no conocen todo el contenido de la ley de justicia indígena ni de la Constitución estatal o la ley de derechos lingüísticos, tampoco el contenido del Convenio 169 de la OIT ni el de la Declaración Universal de Derechos Indígenas. Aunque saben que existen estos instrumentos legales, aplican su intuición y su sentido común en la impartición de justicia. Los mayas no han recurrido a instrumentos internacionales para resolver algún conflicto. El derecho maya se basa en la cultura: su propia cultura, valores e identidad. Para la población eso cuenta más que cualquier otra ley que se les quiera imponer.

En ocasiones los jueces deben hacer el papel de investigadores, policías, ministerios públicos y jueces dentro de su propia comunidad, ya que ellos solos mantienen el orden en sus diferentes comunidades. Sus puestos son una carga adicional a sus quehaceres de campesino, padres de familia, autoridades religiosas, representantes institucionales y ejidatarios, entre otros roles que desempeñan. No cuentan con personal a su servicio: ellos son la autoridad de la comunidad, pero están solos en el ejercicio de su cargo.

La justicia para los jueces tradicionales no es sólo una cuestión individual, sino también colectiva. Según ellos no basta con pagar multas, pues eso sería como comprar la justicia y piensan que ese tipo de prácti-

⁴ Sobre este aspecto, se puede citar el artículo 10.2 del Convenio 169 de la OIT, que plantea que “deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.

cas es muy semejante a como aplican la justicia los mestizos. Ellos han intentado que sus procedimientos, autoridades y normas correspondan a su cultura y no a la ley que se les impuso.

Para los jueces tradicionales la justicia es una cuestión que va más allá de los aspectos terrenales. El asunto de la justicia está ligado con *Yuumtsil* –su dios–, quien puede llegar a influir e incluso a corregir una mala decisión. Puede haber personas que no creen que serán castigadas, pero los jueces afirman que si ellos no logran sancionar a un delincuente, la “justicia divina” representada por *Yuumtsil* será la que se encargue de sancionarlas. Durante los juicios piden que las partes se conduzcan con verdad, ya que de otra manera están engañando a dios, y las personas que mienten o engañan pueden ser castigadas por seres supremos.⁵

Conclusiones

El sistema de justicia indígena de Quintana Roo fue posible debido a una reforma constitucional que se dio en agosto de 1997, lo cual permitió que se aprobara y ha hecho posible la existencia de juzgados tradicionales y jueces indígenas mayas. Podemos concluir que, a 17 años de haberse aprobado la ley, la experiencia de los jueces permite afirmar que son parte de las dinámicas locales y que han hecho una reinterpretación del nuevo sistema de justicia, al adaptarlo a su cultura y a sus creencias. Pero esto sucede dentro de relaciones de interlegalidad, donde el Estado mantiene su dominio frente a la población indígena que habita en Quintana Roo.

El sistema de justicia indígena puede ser también excluyente y subordinar a ciertos sectores. En el caso estudiado la justicia que imparten los jueces tradicionales se aplica a todos aquellos que viven en una localidad adscrita a un juzgado tradicional. Sin embargo, está pensado para los mayas de Quintana Roo, excluyendo a cualquier otro grupo indígena que habite en esa entidad. Es decir, la ley de justicia indígena estatal sólo se refiere a los indígenas mayas. Las mujeres son un sector particularmente considerado en esta legislación, y durante los juicios se nota cierta subordinación de las mismas hacia el sector masculino. Ellas no ocupan ningún cargo civil o religioso.

Es necesario pensar el papel de la costumbre desde una perspectiva crítica y enriquecida por los propios

indígenas, tomando en consideración el contexto de sus relaciones sociales concretas. La justicia indígena es alternativa, por lo que una persona puede decidir si recurre a ella o si lleva su caso ante las autoridades municipales. Sin embargo, a cualquier persona que cometa un delito en la jurisdicción del juzgado tradicional se le aplicará la justicia indígena, siempre y cuando no se trate de un delito “grave”.

El derecho maya no se inicia con los jueces tradicionales ni con la implementación del sistema de justicia indígena oficial. Los mayas de Quintana Roo siempre han contado con formas y autoridades propias para resolver sus conflictos. Aunque en las últimas décadas esta labor venía recayendo sobre todo en las autoridades municipales –en particular el delegado y subdelegado municipal, así como el comisario ejidal–. Las autoridades tradicionales, principalmente las religiosas, en la actualidad no tienen en sus manos la impartición de justicia. La diferencia es que el actual sistema ha sido apropiado por los mayas, que lo han acoplado a su cultura. En los procesos judiciales la forma para resolver los conflictos es recurrir a su cultura más que a la ley escrita.

Aunque se trata de una experiencia local, ésta no se entiende si no la contextualizamos con la situación actual en materia de derechos indígenas en distintos niveles. Los indígenas han aprendido a apropiarse de los espacios que el Estado deja libres, o de aquellos que se crean como una forma aparente de reconocer los derechos de los indígenas (Villanueva, 2014).

Quintana Roo fue uno de los estados donde se implementaron las primeras reformas que reconocieron la justicia indígena a escala nacional. La experiencia de los juzgados mayas tradicionales revela de manera clara los procesos de construcción de formas judiciales indígenas definidas por los legisladores a partir de lo que el imaginario estatal define como lo legalmente aceptable, en contextos donde las formas organizativas mayas han sido históricamente debilitadas. El nuevo sistema de justicia indígena responde más a un modelo occidental, en cuya cúspide se encuentra un magistrado no indígena. En este proceso los mayas generan sus apropiaciones selectivas y estratégicas para definir desde sus prácticas, si bien acotadas, las modalidades de una nueva justicia indígena tradicional.

En la actualidad, los Estados pluriculturales han dado un reconocimiento a la diversidad cultural de carácter limitado, esto es, sin redistribución de recursos y descentralización del poder según ámbitos y compe-

⁵ La perspectiva de los mayas ha incorporado históricamente explicaciones sobre los fenómenos naturales, al asociar las explicaciones a seres supremos.

tencias equivalentes con los pueblos originarios que trasciendan las formaciones aparentes que niegan el contexto de pluralidad normativa. Los diferentes Estados se niegan a combinar ambos elementos, a pesar de que muchos pueblos indígenas así lo exigen.

En México y en otros países latinoamericanos existe el fenómeno de producir leyes para no acatarlas. Ante esta situación los indígenas enfrentan un desencanto sobre el sentido de los derechos y las leyes, al considerar que se trata de un discurso alejado de la realidad, o bien que se otorgan derechos limitados que no permiten un ejercicio democrático de justicia y equidad. El caso estudiado en este trabajo es un ejemplo de esta forma de “reconocer” derechos. En Quintana Roo no hubo un reconocimiento de derecho a los indígenas de la entidad y de hecho sólo se reconoció una parte muy limitada a un mínimo sector de la población maya. La justicia indígena sólo se puede ejercer en las 17 comunidades que cuentan con juzgados tradicionales. El resto de los mayas debe recurrir a las figuras de autoridad municipales, las cuales han comenzado a reproducir algunos vicios de la justicia occidental: corrupción, castigos, venganzas, revanchismo, persecución de contrincantes, injusticias, entre otros.

Para el Estado está resuelto el problema del reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos. Para los indígenas hay una deuda pendiente y mucho del reconocimiento sólo se ve en el discurso. En lo que va del nuevo milenio la relación entre el Estado y los pueblos indígenas se vuelve cada día más tensa. En la actualidad esta “nueva relación” es una promesa incumplida, además de que predomina la desilusión respecto al multiculturalismo y las políticas de reconocimiento como vía para modificar de fondo la relación de colonialismo interno vigente.

Bibliografía

- Domingo Barberá, Elia, *Constitución y derecho indígena. El caso del estado de Quintana Roo*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, 2008.
- Gluckman, Max, *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*, Madrid, Akal, 1978.
- González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, México, Era, 1965.
- Hale, Charles R., “¿Puede el multiculturalismo ser una amenaza? Gobernanza, derechos culturales y política de la identidad en Guatemala”, en Pamela Calla y María L. Lagos (comps.), *Antropología del Estado. Dominación y prácticas*

contestatorias en América Latina, La Paz, Informe sobre Desarrollo Humano/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Cuaderno de Futuro, 23), 2007, pp. 285-346.

INEGI, *La población hablante de lengua indígena de Quintana Roo*, México, en línea [www.inegi.gob.mx], consultado en enero de 2014.

López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, 2002.

Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/CIESAS, 1998.

Valdivia Dounce, Teresa, *Pueblos mixes: sistemas jurídicos, competencias y normas*, México, IIA-UNAM, 2010.

Villanueva, Víctor Hugo, “El ejercicio del peritaje antropológico. Perspectivas, retos y alcances de un modelo integral para el dictamen cultural en Chihuahua”, tesis de maestría, México, CIESAS/EAHNM-INAH, 2014.

